

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE

HUANCAVELICA

TITULO PRIMERO.- Del Colegio y sus fines

CAPITULO I: Del Colegio

Artículo 01º El Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica, es una institución de derecho público interno, creado al amparo del Artículo 5º de la ley Nº. 13253 y con la autonomía que ella le otorga.

Artículo 02º.- El Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica, incorpora a los contadores públicos que ejercen en el ámbito del departamento de Huancavelica

Artículo 03.-La sede de la Institución es la ciudad de Huancavelica. Capital del departamento y su duración es indefinida.

Artículo 04º.- La Institución es ajena a toda actividad política, partidarista y religiosa.

CAPITULO II: De los fines

Artículo 05º.- Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica.

Representar a la profesión del Contador Público en la jurisdicción departamental.

1. Vigilar el cumplimiento de la ley de Profesionalización y disposiciones complementarias.
2. Cuidar que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con las técnicas contables y dentro de las normas del Código de Ética.
3. Propender a que la profesión desempeñe la función socio económica que le compete, contribuyendo a la promoción del desarrollo del país.
4. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
5. Lograr el perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo los trabajos de investigación y seminarios de especialización. Cuidar de la moralidad en el ejercicio de la profesión vigilando el cumplimiento de las normas de ética.
6. Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles protección en el ejercicio de la profesión.
7. Prestar colaboración a los Poderes del Estado y profesiones colegiados en los estudios e investigaciones de interés nacional relacionado con la profesión.
8. Mantener estrechas relaciones con las Universidades y otros centros de estudios superiores del Perú y el extranjero.
9. Promover la mayor vinculación entre los Colegios Profesionales del país.
10. Fomentar la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad social para sus miembros.

TITULO SEGUNDO: De los miembros, Derechos y Obligaciones

CAPITULO III: De los Miembros

Artículo 06º.-Los miembros del Colegio son: activos y honorarios.

Artículo 07º.-Son miembros activos, los que poseen Título de Contador Público otorgado por una Universidad Nacional o extranjera reconocida de acuerdo a ley. Cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas reglamentadas.

Artículo 08º.- Los Contadores Públicos residentes en otros departamentos podrán inscribirse como miembros activos cumpliendo los requisitos que señale el reglamento.

Artículo 09º.-Son derechos de los miembros activos:

1. Ejercer la profesión de Contador Público.
2. Elegir y ser elegido en los organismos de gobierno del colegio, en la condiciones que fija el reglamento.
3. Participar en las comisiones y comités funcionales, creados por el colegio.
4. Intervenir en las Asambleas generales con voz y voto.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros activos:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las del Reglamento Interno.
- b. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo.
- c. Acatar y cumplir las Normas del Código de Ética.
- d. Denunciar ante el Colegio a todos aquellos que ejercen funciones privativas de la profesión.
- e. Tener el Título de Contador Público.
- f. Velar por el prestigio de la profesión.
- g. Concurrir a las Asambleas u otros actos que provoque el Consejo Directivo.
- h. Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, trabajo de estudio que el Colegio le Encomiende.
- i. Pagar con puntualidad las cuotas mensuales y extraordinarias.

Artículo 11º.- La calidad de miembro honorario será conferido por el Consejo Directivo y de acuerdo al Reglamento Interno a las personas naturales o representantes de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que por actos personales hayan contribuido extraordinariamente al progreso o desarrollo de la profesión, o que por actos significativos que beneficien a la institución, comprometa el reconocimiento del Colegio.

CAPITULO IV: Régimen de los Miembros

Artículo 12º.- Los miembros activos serán incorporados oficialmente al colegio siguiendo las formalidades que señale el Régimen Interno.

Artículo 13º.- La calidad de miembro del colegio se suspende:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas de este Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Ética.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Por el adeudo de hasta 3 cotizaciones mensuales y/o una cuota extraordinaria cuyo Cumplimiento tenga carácter obligatorio.
- d) Por pronunciarse públicamente en forma individual o como miembro de otra Institución, contra la profesión.
- e) Por probada inmoralidad en el ejercicio de las actividades profesionales.
- f) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio.

Artículo 14º.- Se pierde la calidad de miembros del Colegio:

- a) Por integrar organismos directivos o asumir la representación de Instituciones que realicen Actos o pronunciamientos contra las leyes que amparen la profesión de Contador Público.
- b) Por traslado de matrícula a otro colegio Departamental.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 15º.- En los casos contemplados por el inciso

- a) Del artículo anterior, corresponde al tribunal de Honor dictar la Resolución respectiva de acuerdo a las normas establecidas. El acuerdo de sanción una vez confirmada se comunicara a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO TERCERO: Del régimen de Organización.

CAPITULO V: De los Órganos

Artículo 16º.- Son los órganos del colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) Las Comisiones y Comités funcionales.

CAPITULO VI: De la Asamblea General

Artículo 17º.- La Asamblea General la componen todos los miembros activos hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

Artículo 18º.- La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales serán convocadas dos veces al año:

- a) En marzo para el informe de la gestión y calificación del balance anual del ejercicio anterior.
- b) En diciembre para la discusión y/o aprobación del Presupuesto Anual del año siguiente.

Artículo 21º.- La convocatoria para las Asambleas Generales, será efectuada mediante citaciones por escala con anticipación de 8 días cuando menos y publicación por los medios de comunicación masiva disponible dentro de 48 horas anteriores a la Asamblea.

Artículo 22º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a pedido escrito de no menos del 50% del total de los miembros hábiles quienes deberán indicar el objeto de su petición.

Artículo 23º.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinaria se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Ordinarias e indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 24º.- En las Asambleas Extraordinarias solo se tratará el asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 25º.- La Asamblea general ordinaria se instalará en primera citación con el 50% más uno de los miembros activos hábiles; si transcurridos 15 minutos de la hora de citación no se alcanzara este porcentaje se considerará efectuada la segunda convocatoria en que el que un será el número que concurran.

Artículo 26º.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias será el 50% más uno de los miembros activos hábiles. Si transcurridos 30 minutos de la hora de citación, no se alcanzara este porcentaje se considerará como efectuada la segunda convocatoria en el que el quórum será 30%. En caso de no obtener este porcentaje transcurridos 30 minutos se considerará convocada la tercera y última citación con el quórum de miembros asistentes.

Artículo 27º.- Las Asambleas Generales, serán presididas por el Decano, en caso de ausencia o impedimento lo hará el Vice Decano o el Director más antiguo como miembro del Colegio.

Artículo 28º.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 29º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá la mitad más del quórum fijado, Salvo los casos de modificación de Estatutos, en que se requerirá por lo menos los 2/3 del quórum señalado.

CAPITULO VII: Del Consejo Directivo

Artículo 30º.- El Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros activos, elegidos para un periodo de dos años y los cargos serán los siguientes:

- a) Decano.
- b) Vice Decano.
- c) Director Secretario.
- d) Director Tesorero.
- e) Director de Relaciones Públicas y Culturales.
- f) Director de Presupuesto, Contabilidad y Asuntos Tributarios.
- g) Director de Proyección Social.

Artículo 31º.- Las funciones de los cargos del Consejo Directivo serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 32º.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de cuatro (04) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 33º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes, La no concurrencia a cinco sesiones consecutivas dará lugar a su sustitución por un miembro que reúna los requisitos para ser Director y a propuesta del Decano.

Artículo 34º.- El Consejo Directivo sesionara por lo menos cada 30 días.

Artículo 35º.- En caso de impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Vice Decano a falta de este lo hará el Director más antiguo como miembro del Colegio.

Artículo 36º.- El Decano cesante del Consejo Directivo inmediato anterior integrara el nuevo Consejo Directivo en calidad de Asesor.

Artículo 37º.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los fines señalados en este Estatuto.
- b) Hacerse representar ante los Poderes Públicos, Instituciones oficiales y particulares y emitir los Informes que ellos soliciten al Colegio..
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción en la matrícula del Colegio rechazando las que no satisfagan los requisitos legales y estatutarios.
- d) Aprobar los Reglamentos del Colegio.
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, designando a los que deben desempeñarlos por el tiempo que faltase para que venza el periodo del miembro Sustituido.
- f) Denunciar ante la autoridad competente al infractor por ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Absolver previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión lo sean Formuladas por entidades públicas.
- h) Comprar y Vender bienes muebles, pero para el caso de bienes inmuebles, con previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Nominar los Delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las Universidades y entidades públicas o privadas que requieran la representación del Colegio.
- j) Designar delegados ante la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y otras instituciones del país o del extranjero.

- k) Difundir el Código de Ética, Vigilar su cumplimiento, perseguir de oficio o a solicitud de parte. Los actos violatorios de las disposiciones del mismo.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias por transgresión de las Normas de Código de Ética.
- m) Estudiar y promover las disposiciones legales y compromisos Internacionales relacionados con el Ejercicio de la profesión.
- n) Refrendar las Diplomas o Certificados que acrediten. Especialización Profesional de sus Miembros.
- o) Aceptar o rechazar las denuncias que reciba por transgresión de las Normas del Código de Ética.

Artículo 38º.- El Consejo Directivo anualmente podrá ratificar o sustituir a los Delegados cuya comisión excede de un año

Artículo 39º.- Las funciones de los Delegados permanentes, estarán regidas por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso. Deberán informar al Consejo Directivo periódicamente sobre el desempeño de su actividad. Para dar su voto ante los organismos respectivos, en asuntos que atañen a la Institución, deberá obtener autorización escrita del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII: Del Tribunal de Honor

Artículo 40º.- El tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros activos titulares y dos suplentes, designados cada dos años por sorteo por el Consejo Directivo en ejercicio, entre los ex Decanos del Colegio correspondiendo la presidencia al más antiguo.

Artículo 41º.- En caso de que no exista el número necesario de ex - Decanos, se completara con los ex - Vice Decanos.

Artículo 42º.-El cargo del miembro del tribunal de Honor, solo podrá renunciarse por enfermedades, por haber alcanzado la edad de 70 años o por residir fuera de la sede del Colegio.

Artículo 43º.- Los miembros del Tribunal de Honor son recusables y podrá excusarse por las mismas causas de los jueces.

Artículo 44º.- El Tribunal de Honor designara un secretario – Relator que no forme parte de él.

Artículo 45º.-Los acuerdos del Tribunal de Honor se tomaran en termino de 15 días de recibida a causa, remitiendo dicho acuerdo al Consejo Directivo dentro del mismo plazo para su ejecución.

Artículo 46º.- El quórum para las sesiones será de (3) miembros.

Artículo 47º.- Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor, podrá solicitarse reconsideración, ante este mismo Tribunal, por intermedio del Consejo Directivo. En este caso el Tribunal se integrara, además de sus miembros titulares, con dos ex – Decanos designados por el Consejo Directivo, pudiendo estos ser los miembros suplentes del mismo Tribunal.

Artículo 48º.- Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el Art. 47º, todos los miembros del Tribunal deberán concurrir obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 49º.- Los acuerdos que tome el Tribunal de Honor, en vía de reconsideración se tomara por mayoría. Sobre estos acuerdos procede el recurso de apelación ante la Asamblea General inmediata.

Artículo 50º.- El tribunal de Honor tiene como función, resolver todos los casos que se planteen por transgresión de las normas del Código de Ética, los que determina el Art. 15º y los que a juicio del Consejo Directivo merezcan su conocimiento.

Artículo 51º.- Los asuntos a que se refiere el artículo anterior serán elevados por el consejo Directivo, ya sea por propia decisión o en trámite de las denuncias que por escrito formule cualquier miembro del Colegio.

Artículo 52º.- Los asuntos a tratarse por el Tribunal de Honor, pueden también ser presentados por personas naturales o jurídicas ante el Consejo Directivo; este lo estudiara, y en caso de considerarlo procedente lo elevara al Tribunal.

Artículo 53º.- Toda denuncia por infracciones al Código de Ética que reciba el Consejo Directivo, deberá ser admitida o rechazada dentro de los (30) días de su recepción con informe al denunciante.

CAPITULO IX: De las Comisiones y Comités Funcionales

Artículo 54º.- El Consejo Directivo nombrara Comisiones y Comités Funcionales integrados por miembros ordinarios hábiles del colegio. Estas Comisiones podrán ser permanentes y especiales. Los Comités Funcionales serán permanentes.

Artículo 55º.- Las Comisiones permanentes de acuerdo al Reglamento Interno del Código en los servicios y funciones que se les determine.

Artículo 56º.- Los Comisiones especiales serán de carácter temporal y se nombraran para casos Específicos.

Artículo 57º.- Los informes de las comisiones, no tendrán carácter resolutivo. Sus dictámenes serán elevados al Consejo Directivo como sugerencias o recomendaciones.

Artículo 58º.- El funcionamiento de los Comités Funcionales se regulara por el Reglamento que estos formulen y deberán ser sometidos al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

Artículo 59º.- Todas las comisiones y Comités Funcionales que trata este capítulo, deberán llevar un Libro de Actas autorizado por el Decano y Director Secretario del Colegio, donde constataran los acuerdos que se tomen.

Artículo 60º.- El Consejo Directivo podrá designar a uno de sus miembros como coordinador de las Comisiones y Comités Funcionales.

TITULO CUARTO: Del Régimen Interno

CAPITULO X: De los Registros y Servicios

Artículo 61º.- La matrícula de los miembros activos constataran en el “Registro de Matrícula de Miembros Activos”, que mantendrá el Colegio de acuerdo a las disposiciones legales. Esta matrícula deberá ser comunicada en cada caso a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 62º.- Las sociedades de Auditoría podrán registrarse en el “Registro de Sociedades” de Auditoría que llevara el Colegio de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes o sus efectos.

Artículo 63º.- El Colegio establecerá un centro de Investigación y su capacitación, que propenda el Desarrollo Profesional, en áreas de especialización.

Artículo 64º.- El Colegio propenderá al establecimiento de un régimen de ayuda mutua, prevención y/o asistencia social tendiente a cubrir a sus miembros de los riesgos de invalidez o incapacidad; y de colaboración con sus familiares en caso de fallecimiento.

TITULO QUINTO: Del Régimen Económico

CAPITULO XI: De la Economía

Artículo 65º.- Las ventas del Colegio son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 66º.- Son ventas ordinarias:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que ingresan al colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría.

Artículo 67º.- Son ventas extraordinarias:

- a) Los beneficios que se obtengan por la venta de distintivos, publicaciones, etc.
- b) Las subvenciones, donativos que puedan otorgar al Colegio el Estado, corporaciones oficiales y personas jurídicas o naturales.

Artículo 68º.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas mensuales ordinarias se aplicaran al sostenimiento de la vida institucional y a los fines profesionales y sociales que persiga el colegio.

Artículo 69º.- El Consejo Directivo fijara el importe de las cuotas y derechos a que se refiera el Art. 66º.

Artículo 70º.- El movimiento Económico del Colegio se regirá por un presupuesto anual que

regirá del 1ro. De Enero al 31 de Diciembre, aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo encargado de su ejecución.

Artículo 71º.- El Consejo Directivo presentara ante la Asamblea General del mes de Marzo de cada año el balance de la gestión anual al 31 de Diciembre del año anterior.

TITULO SEXTO: Del Régimen Electoral

CAPITULO XII: De las Elecciones

Artículo 72º.- Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizara cada dos años, en la segunda quincena del mes de Noviembre, debiendo convocarse para este acto sesenta (60) días antes.

Artículo 73º.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro activo y en goce de todos sus derechos estatutarios.

Artículo 74º.- El Decano del Colegio Directivo, en funciones durante el año de elecciones no podrá postular a cargo alguno para el ejercicio siguiente.

Artículo 75º.- Para postular a los cargos del Consejo Directivo, se requiere la siguiente antigüedad como miembro activo del Colegio:

- a) Para Decano o Vice Decano cinco (5) años.
- b) Para Directores dos (2) años.

Y no haber sido sancionado por violación de las Normas del Código de ética Profesional, Además para postular a los cargos de Decano y Vice-Decano, los candidatos deberán acreditar haber integrado por lo menos un cargo directivo.

Artículo 76º.- Los candidatos para los cargos indicados en el Art. 75. Deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y haber formado parte de algún organismo de la institución.

Artículo 77º.- El Consejo Directivo en la oportunidad de la convocatoria a elecciones designara un comité electoral que gozara de autonomía.

Artículo 78º.- El proceso electoral se realizara de acuerdo a las disposiciones pertinentes al Reglamento Interno.

Artículo 79º.- El voto es secreto y obligatorio.

Artículo 80º.- Concluido el escrutinio el Decano del Colegio proclamara a los candidatos elegidos y en ausencia de el corresponde al presidente de la comisión electoral hacer la proclamación.

Artículo 81º.- El Consejo Directivo electo, asumirá sus cargos el primer día útil de Enero siguiente a las elecciones.

TITULO SEPTIMO: Disposiciones Generales y Transitorias

CAPITULO XIII: Disposiciones Generales

Artículo 82º.- El Decano tiene la representación legal del Colegio.

Artículo 83º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales del Consejo Directivo constataran en los respectivos Libros de Actas debidamente legalizados, las actas serán suscritas por el Decano y el Secretario y las que correspondan a Asambleas Generales, tendrán además la firma de dos miembros asistentes designados por la Asamblea que no integren el Consejo Directivo.

Artículo 84º.- Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones de la ley, su Reglamento y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

Artículo 85º.- La modificación de este estatuto solo podrá ser hecha por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por escrito a iniciativa del Consejo Directivo o por miembros activos hábiles; para esta Asamblea regirán las disposiciones de los Art. 26º y 29º de este estatuto.

Artículo 86º.- Las sanciones que impongan a los miembros cualesquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la República, una vez comunicados tendrán los mismos efectos que los impuestos por el Colegio originario.

CAPITULO XIV: Disposiciones Transitorias

Artículo 87º.- El Reglamento Interno concordante deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, dentro de los 90 días de la aprobación de este Estatuto.

Artículo 88º.- Para efectos de las tres primeras elecciones de Consejo Directivo, se requerirá la siguiente antigüedad de ejercicio profesional como sigue:

- a) Para Decano o Vice-Decano, 4 años de ejercicio profesional.
- b) Para Directores, 2 años de ejercicio profesional.

Artículo 89º.- La vigencia del Art. 76º del presente Estatuto se efectivizara a partir de la segunda elección del Consejo Directivo.

CAPITULO XV: Disposiciones Complementarias

Artículo 90º.- El Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica, declara expresamente que es una institución Profesional de Investigación Científica y Cultural sin fines de lucro; que la totalidad de sus ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica, su patrimonio será destinado a fines profesionales de Investigación Científica y Cultural o a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú.